

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00159-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 344, determina que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema"*;

Que el artículo 349 del propio ordenamiento constitucional garantiza al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011, establecen que el Ministerio de Educación es la Autoridad Educativa Nacional que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 111 define al escalafón del magisterio nacional como: *"un sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio y resultados en los procesos de evaluación, implementados por el Instituto Nacional de Evaluación, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría"*;

Que la Disposición Transitoria Octava de la LOEI establece que *"[...] Para los Colegios Militares, Unidades Educativas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE) y Liceos, el personal docente se incorporará a dicho Ministerio observando el Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional, luego de la evaluación respectiva para su ubicación en la categoría correspondiente del escalafón, y con nombramiento. El personal administrativo y de trabajadores se incorpora al Ministerio observando, respectivamente, el régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público y el del Código de Trabajo. Se garantiza la estabilidad laboral del personal docente, administrativo y de trabajadores de los centros educativos contemplados en la presente disposición y de acuerdo con la Ley"*;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12 del 25 de enero del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; que en su artículo 19 establece que la unidad responsable del desarrollo profesional educativo es la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la que le compete ajustar y establecer políticas que articulen la formación continua con el sistema de promoción, escalafón y estímulos de los profesionales de la educación;

Que dentro del mismo Capítulo II del Acuerdo Ministerial No. 020-12, al detallar las atribuciones y funciones de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa se establecen las siguientes: "o) Desarrollar y administrar el sistema de categorización de las o los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio y resultados en los procesos de evaluación, -implementados por el Instituto Nacional de Evaluación,



lo que determinará su remuneración y los ascensos de categoría, p) Ajustar periódicamente las condiciones de ascensos de categoría de acuerdo a las experiencias de implementación del escalafón; q) Diseñar un sistema de estímulos y promociones para los profesionales que prestan servicio en el sistema educativo articulado al sistema de escalafón; r) Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano y supervisar la aplicación del sistema de estímulos y promociones a quienes presten sus servicios en el Sistema Nacional de Educación";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0023-13 de 06 de febrero de 2013, se expide la Normativa del proceso de evaluación e incorporación del personal docente de los Colegios Militares, Unidades Educativas de la FAE, Liceos Navales y del Colegio Técnico Experimental de Aviación Civil, al Magisterio Nacional, mismo que fue derogado mediante Acuerdo Ministerial No. 0255-13 de 07 de agosto de 2013;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 10 de 12 de agosto de 2013, suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación, en su artículo 2, se establece: "[...] *Que el Ministerio de Educación procederá con la fase de evaluación destinada únicamente a su ubicación en la categoría del escalafón docente correspondiente. La evaluación se realizará en atención al procedimiento que para el efecto establezca la Autoridad Educativa Nacional [...]*";

Que ante el requerimiento de análisis del proceso para categorización de docentes de las Unidades Educativas de las Fuerzas Armadas, Liceos Policiales y Colegio de la Aviación Civil, a través del oficio No. MDT-VSP-2015-0317 de 12 de mayo de 2015, el Ministerio del Trabajo se abstiene de emitir un pronunciamiento al respecto y reitera su labor de evaluar y controlar la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público en el proceso;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00127-A de 17 de julio de 2015 se emitió la Normativa para la Categorización de Docentes de Instituciones Educativas De Fuerzas Armadas, Policía Nacional Y Aviación Civil; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINEDUC-ME-2015-00127-A
NORMATIVA PARA LA CATEGORIZACIÓN DE DOCENTES DE INSTITUCIONES
EDUCATIVAS DE FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y AVIACIÓN CIVIL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Tras la Disposición General Sexta, agréguese la siguiente:

"SÉPTIMA.- *Los docentes que hubieren participado en el proceso de recategorización previo a la aplicación del proceso de categorización regulado en el presente Acuerdo Ministerial, podrán mantener los valores correspondientes al incremento salarial gradual al que se hicieron acreedores en base a la resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2015-00002-R; no obstante, tras la emisión de la resolución específica de categorización de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, prevalecerá y se aplicará en todos los casos el resultado de esta segunda. En consecuencia, los docentes de instituciones educativas de Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Aviación Civil podrán acogerse en lo venidero al proceso de recategorización, según lo señalado en la Disposición Trigésimo Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural".*



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00127-A de 17 de julio de 2015.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00127-A, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado a los niveles de gestión desconcentrados del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN